

**4644** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.814/1989, planteado por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de febrero corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 1.814/1989, planteado por el Presidente del Gobierno, contra la Ley 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco, contra sus artículos 6.º2; 6.º3; 6.º4; 11.3, párrafo primero; 20.1, párrafo primero, en cuanto al inciso «bajo criterios de reciprocidad» en la medida en que se refiere a actuaciones planificadas por la Administración del Estado; disposición transitoria tercera y anexo, en las referencias de éste a las autopistas A-1, A-8 y A-68, y anexo, en cuanto a la inclusión del «tramo Condado de Treviño» y en el catálogo de la red objeto del Plan regulado en esta Ley, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de la citada Ley 2/1989, del Parlamento Vasco, cuya suspensión se dispuso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.2, de la Constitución, por providencia de 18 de septiembre último.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

**4645** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.834/1989, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 46.2.º, de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de febrero actual, ha acordado mantener la suspensión del artículo 46.2.º de la Ley de Caza de la Junta General del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, cuya suspensión se dispuso por providencia de 18 de septiembre de 1989, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1.834/1989, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

**4646** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.804/1989, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de febrero actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 47.3, y 48 de la Ley Foral de Navarra 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, cuya suspensión se dispuso por providencia de 20 de septiembre de 1989, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1.804/1989, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2, de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4647** *ORDEN de 20 de febrero de 1990 sobre entrada en funcionamiento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, por el que se creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, faculta al Ministro de Economía y Hacienda, en su disposición final, para fijar el día en que aquél haya de comenzar su funcionamiento, así como para dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto.

Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988 de este Ministerio previno en su número 4 que, una vez ultimado el Reglamento General de Funcionamiento del SNCE, el Banco de España propondría al Ministro de Economía y Hacienda el día de comienzo.

Adoptado el Reglamento General de Funcionamiento del Sistema, estando ya inscritas en el Registro de miembros del mismo, cuya creación y llevanza por el Banco de España se estableció en la citada Orden, un gran número de Entidades; funcionando de forma satisfactoria la organización administrativa del SNCE, tanto por lo que corresponde a su Comisión Asesora como por lo que se refiere a su administración y gestión por parte del Banco de España, próxima la puesta en marcha del Sistema Nacional de Liquidación, elemento indispensable en el esquema de funcionamiento del SNCE, y definitivamente contrastada la viabilidad de la infraestructura técnica mediante interconexión de ordenadores, base del funcionamiento operativo del sistema, el Banco de España ha enviado la propuesta a que anteriormente se ha hecho referencia a este Ministerio.

En virtud de cuanto antecede, he dispuesto lo siguiente:

Primero.—Fijar el próximo día 13 de marzo de 1990 como fecha oficial de entrada en funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Segundo.—Fijar el día 14 de marzo de 1990 como primera fecha de liquidación, en el Banco de España, de los intercambios correspondientes al subsistema de ámbito general sobre cheques y pagarés de cuenta corriente.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Orden y la relación de Entidades inscritas en el Registro de Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de febrero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

Relación de Entidades inscritas en el Registro de Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, al día de la fecha

Entidad

Abel Matutes Torres-Banco de Ibiza.  
Banc Català de Crèdit.  
Banca Catalana.  
Banca Jover.  
Banco Atlántico.  
Banco Bilbao Vizcaya.  
Banco Central.  
Banco Comercial Español.  
Banco Comercial Transatlántico.  
Banco de Alicante.  
Banco de Andalucía.  
Banco de Barcelona.  
Banco de Castilla.  
Banco de Crédito y Ahorro.  
Banco de Crédito Balear.  
Banco de Crédito Canario.  
Banco de Desarrollo Económico Español.  
Banco de Extremadura.  
Banco de Galicia.  
Banco Exterior de España.  
Banco Herrero.  
Banco de Inversión Herrero, Invherbank.  
Banco de Madrid.  
Banco de Murcia.  
Banco de Progreso.  
Banco de Santander.  
Banco de Sabadell, S. A.  
Banco de Vasconia.  
Banco de Vitoria.  
Banco del Comercio.  
Banco del Oeste.  
Banco Español de Crédito.  
Banco General.  
Banco Guipúzcoano.  
Banco Hispano Americano.  
Banco Industrial de Bilbao.  
Banco Industrial de Cataluña.  
Banco Industrial del Mediterráneo.  
Banco Meridional.  
Banco Pastor.  
Banco Popular Español.  
Banco Popular Industrial.  
Banco Santander de Negocios.

Banco Simeón.  
 Banco Urquijo.  
 Bilbao Merchant Bank.  
 Privanza, Banco Personal.  
 Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu.  
 Caja de Ahorros de Asturias.  
 Caja de Ahorros de Cataluña.  
 Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.  
 Caja de Ahorros de Galicia.  
 Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera.  
 Caja de Ahorros de La Rioja.  
 Caja de Ahorros de Manresa.  
 Caja de Ahorros de Murcia.  
 Caja de Ahorros de Navarra.  
 Caja de Ahorros de Plasencia.  
 Caja de Ahorros de Sabadell.  
 Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.  
 Caja de Ahorros de Terrassa.  
 Caja de Ahorros de Valencia.  
 Caja de Ahorros del Mediterráneo.  
 Caja de Ahorros del Penedés.  
 Caja de Ahorros Inmaculada de Aragón.  
 Caja de Ahorros Layetana.  
 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.  
 Caja de Ahorros Municipal de Vigo.  
 Caja de Ahorros Popular de Valladolid.  
 Caja de Ahorros Provincial de Alicante.  
 Caja de Ahorros Provincial de Albacete.  
 Caja de Ahorros Provincial de Gerona.  
 Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.  
 Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.  
 Caja de Ahorros Provincial de Orense.  
 Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.  
 Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.  
 Caja de Ahorros Provincial de Toledo.  
 Caja de Ahorros Provincial de Valencia.  
 Caja de Ahorros Provincial de Valladolid.  
 Caja de Ahorros Provincial de Zamora.  
 Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla.  
 Caja de Ahorros Provincial de Málaga.  
 Caja de Ahorros Vizcaína.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Las Baleares.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C. C. O. de Burgos.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián.  
 Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.  
 Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet.  
 Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto.  
 Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares.  
 Caja General de Ahorros de Canarias.  
 Caja General de Ahorros de Granada.  
 Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Torrent.  
 Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.  
 Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
 Caja Laboral Popular de Mondragón.  
 Caja Postal de Ahorros.  
 Caja Provincial de Ahorro y Monte de Piedad de Huelva.  
 Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.  
 Caja Provincial de Ahorros de Granada.  
 Caja Provincial de Ahorros de Jaén.  
 Caja Rural de Villamalea.  
 Caja Rural del Jalón.  
 Caja Rural Provincial de Segovia.  
 Caja Rural Provincial de Guadalajara.  
 Caja Rural Provincial de Lérida.  
 Caja Rural Provincial de Lugo.  
 Caja Rural Provincial de Sevilla.  
 Caja Rural Provincial de Sevilla.  
 Caja Rural Provincial de Zaragoza.  
 Caja Rural San Fortunat.  
 Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.  
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.  
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.  
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla.  
 Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.

**4648** *ORDEN de 21 de febrero de 1990 por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1983, sobre coeficiente de caja de los intermediarios financieros.*

El asentamiento creciente del Mercado de la Deuda Pública y las perspectivas de moderación del crédito otorgado por las Instituciones financieras permiten proceder a una reducción sustancial del coeficiente de caja, que limite su función a la de regular las necesidades técnicas de liquidez de las Entidades sujetas.

Dicha reducción debe hacerse, sin embargo, de tal forma que no origine una repentina liberación de la liquidez hasta ahora acumulada en el Banco de España. Se ha escogido, por ello, un sistema de reducción basado en la previa y obligatoria sustitución de una parte significativa de los actuales depósitos de las Entidades por certificados del Banco de España, cuya transmisibilidad, sin perjuicio de eventuales modificaciones, ha parecido oportuno limitar inicialmente.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 26/1983, de 26 de diciembre, sobre coeficientes de caja de los intermediarios financieros, dispongo:

Primero.—El número tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1983, sobre coeficiente de caja de los intermediarios financieros, queda redactado como sigue:

«1. El coeficiente de caja comprenderá dos tramos:

El primero se cubrirá con depósitos en cuenta corriente o a plazo, remunerados o no, en el Banco de España, no computándose a tal efecto los depósitos constituidos para atender otras obligaciones legales específicas. Dentro de este tramo el Banco de España podrá establecer subtramos a cubrir con las clases de depósito que determine.

El segundo tramo, cuya cuantía será del 12 por 100 de los pasivos computables, se cubrirá con certificados del Banco de España a medio y largo plazo emitidos para detraer liquidez del sistema. El vencimiento final de dichos certificados no podrá ser posterior a 31 de diciembre del año 2000. Los certificados no serán negociables, sin perjuicio de las posibles transacciones entre Entidades sometidas a coeficiente de caja. Dichas transacciones quedarán sujetas a las limitaciones temporales que establezca el Banco de España.

2. Se faculta al Banco de España, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 26/1983, para:

- Suprimir el segundo tramo del coeficiente de caja. Dicha supresión no afectará al régimen jurídico de los certificados existentes en ese momento.
- Gestionar, a través de la Central de Anotaciones en Cuenta, el registro de los mencionados certificados.
- Disponer la fecha de inicio de aplicación del nuevo sistema de tramos.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo previsto en la letra c) del punto 2 del número 2 de la Orden de 26 de diciembre de 1983, tal como queda redactada de acuerdo con el número anterior.

Madrid, 21 de febrero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

**4649** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de enero de 1990 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, del día 31 de enero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 5.8.3, última línea del apartado d), donde dice: «(t) o es inferior al (-t) semestre natural», debe decir: «(t) o es inferior al (-t) periodo completo del cupón».